

RESPUESTA A OBSERVACIONES

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. PDSASI-001-2021

Por medio del presente documento la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA da respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones No. PDSASI-001-2021, las cuales fueron recibidas por esta entidad a través de correo electrónico en la plataforma SECOP II, remitidas por los siguientes interesados: A&K EMPRESARIAL S.A.S. y WORKSAIT S.A.S.

Las observaciones y sus respuestas son las siguientes:

1. OBSERVACIÓN FORMULADA POR A&K EMPRESARIAL S.A.S.:

"2.3.7 CERTIFICADO DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Como requisito habilitante de la oferta del proponente, éste deberá contar con al menos un establecimiento de comercio, sucursal, agencia, en los términos del artículo 263 del C. de Co. Dicho establecimiento de comercio, sucursal, agencia, punto de fábrica deberá estar inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio correspondiente siguiendo lo preceptuado por el artículo 111 ídem. Para los anteriores fines el proponente deberá aportar Certificado de Existencia y Representación Legal en el que conste la existencia de dichos establecimientos de comercio, sucursal o agencia. En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, éste requisito se surtirá en tanto los integrantes de ésta modalidad, en conjunto o cualquiera de ellos, posea el establecimiento de comercio, sucursal o agencia, requeridas de acuerdo los términos ya fijados en este numeral.

Para el presente requisito es necesario, de entrada solicitar su REVOCATORIA, con base en los siguientes argumentos: En primer lugar, debido a la naturaleza del contrato a celebrar, COMPRAVENTA (no de suministro), este mismo hace que su ejecución NO sea de tracto sucesivo, sino más bien que se consolide su ratio essendi con la simple tradición o entrega con ánimo de transferir el dominio de los bienes solicitados por la honorable entidad, en ese orden de ideas se solicita que con base en los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia se REMUEVA, dicho numeral puesto que este mismo, NO GOZA DE PERTINENCIA alguna, para el presente proceso, por otro lado si lo que la entidad está buscando al momento de erigir este tipo de requisitos, son mecanismos que se orienten a garantizar debido cumplimiento y ejecución de las obligaciones contraídas, necesario es recordarle que existen otros medios que se tornan menos restrictivos, y que cumplen la misma función que esta se encuentra buscando, sin necesidad de limitar la concurrencia de cualquier potencial oferente, piénsese simplemente en las garantías de cumplimiento que son exigidas en todo proceso, al igual que el resto de mecanismos conminatorios de los cuales goza la administración para materializar el cumplimiento de las prestaciones pactadas."

RESPUESTA DE LA PERSONERÍA DE CARTAGENA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA:

La Personería de Cartagena no accede a la solicitud formulada, pues no comparte los argumentos formulados por el observante frente a la pertinencia del requisito formulado.

El Código de Comercio define el establecimiento de comercio como: "un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales" (artículo 515 del Código de Comercio). La definición anterior es clara y para nada individualiza la actividad económica a realizar y mucho menos que estas sean de tracto sucesivo o de ejecución instantánea; por tanto, la

pertinencia del requisito obedece precisamente a la necesidad de la entidad de garantizar que quienes se presenten a ofertar, acrediten una organización mínima de su actividad económica.

2. OBSERVACIÓN FORMULADA POR WORKSAIT S.A.S.:

WORKSAIT S.A.S., formula como observación el concepto C – 043 de 2021, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el pasado 09 de febrero de 2021.

RESPUESTA DE LA PERSONERÍA DE CARTAGENA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA:

La Personería Distrital de Cartagena, si bien no comparte alguno de los argumentos jurídicos formulados en el citado concepto y teniendo claro que el alcance de dicho concepto se formula bajo el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (*Artículo 28: Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*). En lo pertinente, atenderá de forma integral y sistemática lo conceptuado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, pues el análisis integrador sobre la materia que dicha Agencia a plasmado en su último concepto (C-005-2021 del 16/02/2021), argumenta las razones por las que se debe entender que se requiere de reglamentación gubernativa para la aplicación del nuevo texto del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 (Modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.). En tal medida, se modificará lo pertinente en el pliego de condiciones.

FIN DE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES.